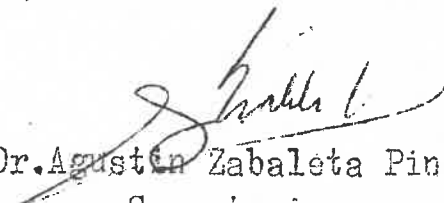


Montevideo, agosto 13 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a no haberse recibido aún los informes a que se refiere la Circular Nº5 de 19 de febrero de 1975 correspondientes al último día del mes de junio último, resolvió reiterarle la remisión expresada dándole un plazo de de cinco días para su cumplimiento.-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular Nº58  
Secretaría  
Circular

Montevideo, agosto 3 de 1975

Sr. Juez Letrado de la Instancia

Por disposición superior recaída en los antecedentes administrativos-B/25/75- se ha dispuesto reiterarle el cumplimiento de la solicitud formulada en Circular Nº25 de 24 de abril del año en curso, otorgándole un último plazo de cinco días para evacuar el pedido de informes respectivo.-

Se transcribe el texto de la Circular Nº25, que dice:-

"Montevideo, abril 24 de 1975.-...La Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, resolvió liberar la presente Circular a los Juzgados de la materia penal a efectos de que se sirvan informar acerca del punto planteado por el Instituto Técnico Forense, sobre la forma de aplicar las medidas de seguridad curativas aplicadas por la correspondiente sentencia, así como solicitándole su parecer para solucionar las anomalías que se denuncian.- Para una mejor ilustración se transcribe el texto de la nota respectiva, que dice:-

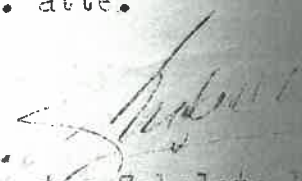
"Año de la Orientalidad.-Of.189.-Montevideo, 18 de marzo de 1975.-Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr.Rómulo Vago.-Cumplido con el deber de poner en su conocimiento a los efectos correspondientes, una anomalía de trámite comprobada en este Instituto. En varias oportunidades se nos ha consultado por los Juzgados respectivos, sobre la forma de aplicación de medidas de seguridad curativas aplicadas por la correspondiente sentencia.-La búsqueda en nuestros archivos de la pericia pertinente que dictamina la inimputabilidad ha sido infructuosa, y en cambio, luce en el respectivo expediente un dictamen de inimputabilidad emanada de médicos no pertenecientes a este Instituto, sobre el que se ha basado la última //

Circular Nº59  
Reiteratoria  
de la Circular  
Nº25.-

"sentencia.-Es decir, que la sentencia que  
"establece la no imputabilidad, acto priva-  
"tivo del Juez, no se apoya en un dictamen  
"expedido por nuestro Instituto sino de fuer-  
"tes extrañas al mismo, de la Capital o del  
"Interior; y, sin embargo, se nos consulta so-  
"bre la forma de aplicación de medidas de se-  
"guridad curativas en la que no hemos tenido  
"ingerencia.- Dado que entendemos que se tra-  
"ta de hechos anómalos y que, a mayor abunda-  
"miento, este Instituto va estando en condicio-  
"nes de satisfacer todo tipo de asesoramien-  
"tos técnicos en materia criminalológica, ponemos  
"aquellos en su conocimiento a los efectos que  
"se crean más adecuados para su corrección.-  
"Saludo al Sr. Presidente con la mayor conside-  
"ración.-Dr. José Lla. Reyes Terra.-Director".-  
"Saludo a Ud. atentamente.-Dr. Agustín Zabaleta  
"Pintado. Secretario".-

En consecuencia, se sirvase dar cum-  
plimiento a la solicitud expresada.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

# Poder Judicial

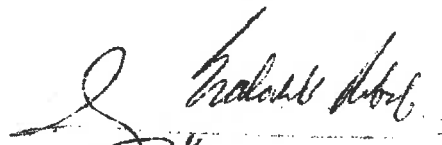
AÑO DE LA ORIENTALIDAD del Uruguay

Montevideo, agosto 18 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia por resolución de 1º de agosto en curso suspendió en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Carlos María Gallardo Marino, en virtud de haber comunicado que decretó el procesamiento y prisión el Juzgado Militar de Instrucción de Tercer Turno, por encontrarse incurso "prima facie" en el delito previsto en el Art. 62 del C.P.O., relacionado con el artículo 60 (XII) remitido el 60 (V) de la Ley Nº 14.068 (complicidad de actos preparatorios de Asociaciones Subversivas).-

Circular Nº 60  
Proc. Dr. Carlos  
María Gallardo  
Marino

Saludo a Ud. atte

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

**Poder Judicial**

Montevideo, agosto 20 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

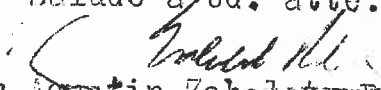
en lo Civil de turno

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada. Nº6.078 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice "Nº6.078. --Año de la Orientalidad. --En Montevideo, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;--

D I S P O N E:--

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº13.355 del 17 de marzo de 1965 fíjense los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia:-- Por el Sur y Oeste, el Río de la Plata;-- por el Norte, desde el Río de la Plata, la calle Julio C. Gonzalez Moreno hasta la Avda. de 30 metros, siguiendo por ésta hasta la Ruta Nº 1; y por el Este línea quebrada de cuatro tramos, integrada por la Ruta Nº1, desde Avda. de 30 metros hacia el Sur, hasta la Avda. Franklin D. Roosevelt, siguiendo por esta hasta la calle Dr. Luis Cassanello, hacia el Este, por ésta hasta la calle Tacuarembó y por esta hacia el Sur hasta el Río de la Plata. En todas las calles, avenidas y rutas citadas, el radio comprenderá a ambas aceras. --Que se comunique, circule y publique. --Y firma la Suprema Corte, de que certifico. --VAGO. --DUBRA. --SABINI. --MARCORA. --DE VEGA. --Agustín Zabaleta "Pintado. Secretario".--

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular Nº61  
Límites radio  
judicial Juz-  
gado Letrado  
COLONIA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-

Montevideo, setiembre 1º de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº6.088.-Año de la Orientalidad.-En Montevideo, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros // doctores don Rómulo Va go, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sa bini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por a nte e l // infrascripto Secretario,-

## D I S P O N E:-

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los señores Jueces Letrados de Menores de Primer y Segundo Turno, respectivamente, por lo que resta // del corriente año, y en los casos de impedimento o recusación a los siguientes magistrados:-

### PARA EL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

"á los señores Jueces Letrados de Menores de 2do. turno, doctora María Inés Varela de Motta; de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Julio César Panizza Novaro; y de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, doctor Gervasio Guillot Martínez;-

### PARA EL JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO,

"á los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno, doctor Roberto José Parga; de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, doctor don Gervasio Guillot Martínez; y de Primera Instancia //

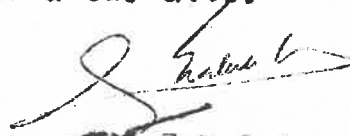
Circular

Nº61

Jueces Subrogantes de Menores

"en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Julio C6-  
"sar Panizza Novaro.-Que se comuniqué circulo  
"y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"VAGO .-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agus-  
"tin Zabalota Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atto.

  
Dr. Agustin Zabalota Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, setiembre 2 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD.- Nº6.089.-En Montevideo, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I S P O N E:-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº13.355 de 17 de marzo de 1965, fíjense los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de Primer y Segundo Turnos;-Por el Sur, el Océano Atlántico y el Río de la Plata; por el Oeste, del Río de la Plata hacia el Norte, las calles 405, 403, la Avenida España Carretera a Las Delicias), continuación Santana y calle 31; por el Norte, desde la calle 31, la calle José P. Varela, hasta la Avenida Artigas, siguiendo por esta hasta la calle Williman, luego ésta, la calle Sarandí, la 232, el Camino Velazquez y la calle Enrique Fossemalc hasta la línea Ferrovia; y por el Este la vía del Ferrocarril hacia el Sur hasta la Avenida Roosevelt, siguiendo por ésta hasta la Avenida Pedragosa Sierra, la calle Sal- Grande (continuación Gorlero ) hasta Chiverta, y //

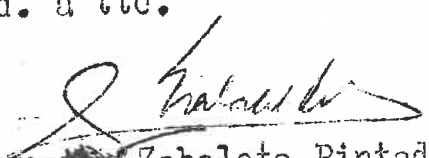
Circular Nº62

Notas Radio  
Judicial de  
Notificaciones  
Juzgados Idos  
Instancia de  
Maldonado.-



"y ésta hasta la Rambla Lorenzo Batlle Pacheco  
"y el Oceano Atlántico.-  
"Que se comuniqué, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín  
"Zabalota Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. a tte.

  
Dr. Agustín Zabalota Pintado  
Secretario

Circu  
63  
ente  
cio  
udo.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, setiembre 2 de 1975.-

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº6.090 dictada por la Suprema Corte de Justicia, / que dice:-

"Nº6.090.-AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-En Montevideo, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

### D I S P O N E:-

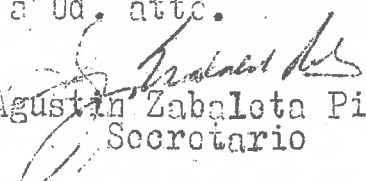
"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº13.355 de 17 de marzo de 1965, fijanse los siguientes límites de radio judicial de notificaciones para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando:-Por el Sur y el Oeste, los Arroyos Frasquito y Piedritas y la Cañada del Burro Muerto;-por el Norte, desde dicha Cañada hacia el Este, el camino a Joaquín Suarez y la carretera que lo une a la carretera a San Jacinto, siguiendo por ésta hacia el Norte, hasta Camino Vecinal y éste Camino, hacia el Este, hasta el arroyo Pando; y por el Este, el arroyo Pando hasta la desembocadura en el mismo del arroyo Frasquito.-En el caso de los caminos y carreteras citadas, quedan comprendidas dentro del radio ambas aceras.-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín // Zabaleta Pintado. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

regular

63

tes radios

ciales de

do.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

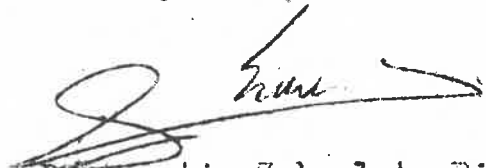
AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-

Montevideo, setiembre 5 de 1975

Señor Juez de Paz de la                      sección  
de

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de reiterarle el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N° 23 de 22 de abril de 1975, que se librara a solicitud del Instituto Uruguayo de Derecho de Arrendamientos Urbanos, recomendándose urgencia en la regisión de los informes respectivos.-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustin Zabalaleta Pintado  
Secretario Ldo

Circular N°64

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 5 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, llevando a su conocimiento, a los efectos pertinentes, lo comunicado por el Instituto Técnico Forense en el despacho cuyo texto se transcribe:—

"Año de la orientalidad.—Of. 1.915.— Montevideo, "29 de agosto de 1975.—Señor Presidente de la "Suprema Corte de Justicia.—Dr. Rómulo Vago.— "El Director del Instituto Técnico Forense ante "el Señor Presidente de ese alto cuerpo se presenta "y expone:— Que en razón del traslado de la Oficina de Certificaciones Médicas el local sito en 25 de mayo N°441, sería conveniente a los fines de agilizar el trámite, que los oficios procedentes de los Juzgados solicitando licencias médicas de sus funcionarios, se enviaron directamente a esa nueva dirección.— En virtud de ello vengo a solicitar del Señor Presidente, tenga a bien disponer lo necesario para que se haga saber a través de esa Corporación a todas las Oficinas Judiciales la resolución a recaer y el nuevo destino de los referidos oficios que deban ser enviados.— Saludo al Señor Presidente con la mayor consideración.— Dr. José Ma. Reyes Terra. Director.—

Se hace presente que la Suprema Corte de Justicia proveyó de conformidad a lo expresado en la nota transcripta.—

Saluda a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, setiembre 5 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere al horario que regirá para las Oficinas del Poder Judicial desde el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre, inclusive, del corriente año, que dice:-

"Nº 6.094.-AÑO DE LA ORIENTALIDAD.-En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubrá, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que en mérito de haber cesado las causas que determinaron la implantación del horario de Oficinas vigente;-

"Y en ejercicio de las facultades que le acuerda la ley Nº 8.730 de 12 de junio de 1931 y el art. 11 de la Ley Nº 13.355 del 17 de agosto de 1965;-

D I S P O N E:-

"I)- Fijase el siguiente horario para las Oficinas Judiciales de toda la República, que regirá todos los días hábiles desde el primero de octubre próximo inclusive hasta el treinta de noviembre del año en curso;-

"Para el público, desde la hora trece hasta la hora dieciocho;-

Para los

Circular Nº 66

AL RÍO PODER

JUDICIAL.-

"funcionarios, desde la hora trece hasta la hora  
"diecinueve;-

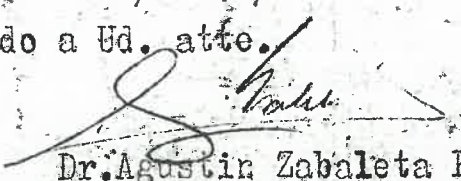
"II)-Las audiencias, comparendos y demás diligen-  
"cias para cuya realiz acción se hubiere fijado fecha  
"y hora de acuerdo al horario vigente, para después  
"del primero de octubre próximo inclusive, y que re-  
"sultaren fuera de los límites del nuevo horario, que-  
"darán transferidas para el mismo día, pero una ho-  
"ra después de la señalada.-

"III)-Que se comuniqué, circule y publique en el Diario  
"Oficial, debiendo tenerse esta publicación como única  
"notificación a quienes corresponda de lo dispuesto  
"en el numeral II), con arreglo al citado artículo II  
"de la Ley N° 13.355.-

"Y firma la Suprema Corte, da que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.MARCORA.-DE VEGA.-Agustin Za-  
"baleta Pintado.Secretario"

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, setiembre 8 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere a la VISITA ANUAL DE CAUSAS CRIMINALES de los Tribunales y Juzgados competentes del departamento de Montevideo, cuya transcripción, se afecta:- "AÑO DE LA ORIENTALIDAD :- - - -  
 "Nº 6.093.- En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Harceira y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"1º).-Que fija el Acuerdo del día ocho de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso .-  
 "2º).-Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita referida, deberán presentarse ante los respectivos //

Circular

Nº 67

VISITA

de

CAUSAS

1975

"Tribunales y Juzgados donde radique la causa dentro del término comprendido entre el día veinticuatro de setiembre y el día tres de octubre del corriente ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3º).- La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los de Instrucción, presentarán a la Suprema Corte de Justicia antes del día ocho de octubre dos relaciones circunstanciadas, - una con presos y otra sin presos de todas las causas que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas por fechas de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el numeral anterior.- Los procesos relacionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez respectivo.-

"4º).- La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario que remitirá la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia y se numerarán esas relaciones por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que les correspondan.-

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera fuera el número de procesados en ellas y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiere el proceso.-

"A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán enumerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

"Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda, según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.- Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedente - mente.-

"5º).- En caso de que él o los procesados tuvieren //



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"otra causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá  
"establecerse el número de relación de la misma y  
"la pieza a que corresponde.-

"6º).- No se incluirán en las relaciones de los Tri-  
"bunales y Juzgados Letrados de la materia las cau-  
"sas recibidas en ellos con posterioridad al día do-  
"ce de setiembre en curso, las que deberán ser rela-  
"cionadas por los Juzgados remitentes,, a cuyo efecto  
"les serán devueltas, si no constare en ellas haber  
"se y relacionado.- Los Juzgados Letrados de Ins-  
"trucción no relacionarán los sumarios que se ini-  
"cian a partir del día diecisiete de setiembre en  
"curso inclusivo, los que quedarán excluidos de la  
"Visita del presente año.-

"7º).- Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la  
"materia una vez recibidas las comunicaciones librá-  
"das por la Secretaría de la Suprema Corte de Jus-  
"ticia haciéndoles saber las resoluciones recaídas  
"En Acto de Visita de Causas procederán de inmedia-  
"to a efectuar las notificaciones que correspondan,  
"sin que fuere necesario para ello aguardar la devo-  
"lución de otros recaudos.-

"8º).- La Secretaría de la Corte no recibirá escritos  
"en los que se interpongan recursos contra las reso-  
"luciones dictadas en Acto de Visita de Causas (art. 371  
"del Código de Instrucción Criminal).-

"9º).- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los  
"señores Fiscales y Defensores que intervengan en los  
"procesos, las disposiciones precedentes con la de-  
"bida anticipación.-

"10º).- Que se comunique, haga saber al señor Fiscal  
"de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- VAGO.-

"DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Jorge Ganarra. Secre-  
"tario".-

Se acompaña el formulario a que se refiere el  
apartado 4º de la Acordada transcrita.-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Jorge Ganarra

Secretario

Montevideo, setiembre 8 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe: - "Año de la Orientalidad. - Nº 6.095. - "En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago - Presidente - don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario; -

D I J O: -

"Que conviniendo al mejor servicio centralizar los trámites y abreviarlos evitando demoras innecesarias, cuando se decreta la excarcelación de procesados sometidos al Poder Judicial que, por razones de seguridad, se encuentren recluidos en establecimientos de detención dependientes de la autoridad militar; -

D I S P O N E: -

"1º) - Hágase saber a los señores Jueces de la República con competencia en lo penal que, siempre que se decreta la libertad de los encausados o penados de referencia, el oficio que comunicare dicha resolución deberá cursarse por intermedio de la Junta de Comandantes en Jefe, instituida por el Decreto 239/73. -  
"2º) - El mismo procedimiento utilizará la Suprema Corte en el trámite de las solicitudes de libertad anticipada, en cuanto se refiera a los informes de conducta y a la decisión que recaiga en las mismas. -  
"Que se comuniquen, circulen y publiquen. -  
"Y firma la Suprema Corte; de que certifico. VAGO. - DUBRA. - SABINI. - MARCORA. - DE VEGA. - Jorge Gamarra. -  
"Secretario Ido." -

Saludo a Ud. atte.

Dr. Jorge Gamarra. Secretario

Montevideo, setiembre 8 de 1975.

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado cuya transcripción se efectúa:—"En Montevideo, a cinco de setiembre de / "mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada / "los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, don Agustín de / "Vega, General don Héctor A. Pratto y Brigadier don Remo Laporta a los efectos de hacer uso de la facultad que con respecto a la misma le confiere el art. 15 de la Ley Nº 14.068 del 10 de julio de 1972, por ante el infrascripto Secretario,

D I C U J O:—

"I) - Que atento a lo dispuesto por la precitada // "disposición legal, fíjase el Acuerdo del día "ocho de octubre próximo para que dé comienzo la Vi "sita Anual de Causas Criminales a que se refiere di "cha disposición legal, la que continuará en los sú "cesivos acuerdos, hasta el treinta y uno de diciem "bre del año en curso.-

"II)- Que todas las peticiones formuladas por los / procesados o sus defensores, con motivo de la "Visita referida, deberán hacerse por escrito y pre "sentarse ante los Juzgados donde se tramita actual

Circular  
Nº 69

"mente la causa, dentro del término compren-  
"dido entre los días quince y treinta de se-  
"tiembre ambos inclusivos, no admitiéndose /  
"los que se presentaren fuera del mismo.-

"III).-Que, cuando el proceso esté radicado en  
"Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de  
"la Corporación agregará a las peticiones es-  
"critas, a que se refiere el numeral anterior,  
"una relación circunstanciada de la causa, con  
"el visto bueno del Escribano de Actuación.-

"IV) Solicítese por la vía que corresponde  
"que se haga saber a los respectivos Juzgados  
"que deberán remitir antes del día ocho de //  
"octubre próximo, las solicitudes a que se re-  
"fiere el numeral 2º, acompañadas de una re-  
"lación de la causa de acuerdo con el formula-  
"rio que, a los efectos de unificación de pro-  
"cedimientos proporcionará la Secretaría de  
"la Suprema Corte de Justicia, formándose con  
"ellas una o más piezas que no excederán de /  
"doscientas fojas, cada una, debidamente fo-  
"liadas y selladas o rubricadas por el Secre-  
"tario o Actuario respectivos.- Las adididas  
"relaciones contendrán un índice alfabético  
"de los apellidos seguidos de los nombres de  
"los procesados, con indicación de los núme-  
"ros que a cada uno correspondan (número ordi-  
"nal de la relación en que figuran y su folio).-  
"Asimismo elevarán por separado copia de dicho  
"índice alfabético con las mismas constancias  
"para el referido precedentemente.-

"V).- Las causas que se inicien a partir del día  
"quince de setiembre quedarán excluidas de la  
"Visita del presente año.- //

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"VI)- Que se comuniquen, libre Mensaje al Poder Ejecutivo, hágase saber a lSr.

"Fiscal deCorte, circule y publique en el / "Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- /

"VAGO .-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Gra.1.

"PRATTO.-Brig.LAPORTA.-Jorge Gamarra.Secretario Ldo.".-

Se adjunta el formulario referido en apartado IV. del Auto Acordado transcripto.-

Saludo a Usted muy atentamente.

Dr. Jorge Gamarra  
Secretario Ldo

Montevideo, setiembre 10 de 1975

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

**Sr. Juez Letrado de Primera Instancia**

Cumpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió reiterarle el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N° 34 de fecha 26 de mayo de 1975, observando a ese Juzgado por la demora padecida y otorgándose un plazo de cinco días, por última vez y bajo apercibimiento, para efectuar la respuesta correspondiente.-

Saludo a Ud. atte

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, setiembre 22 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Año de la Orientalidad.-Nº6.102.-En Montevideo, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcorá y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que debiendo aplicarse, a partir del dieciocho del corriente mes, lo dispuesto con el artículo 355 de la Ley Nº14.416 de 28 de agosto próximo pasado

"Y no habiendo existencias de los "Timbres Poder Judicial" de los valores adecuados (artículo 356 de la ley citada,

D I S P O N E :-

"Que hasta tanto sean emitidos los "Timbres Poder Judicial" de los valores adecuados, todas las Oficinas Judiciales admitan que las exposiciones, actuaciones, reposiciones, expedición de documentos a que se refiere el artículo 355 de la Ley Nº14.416 sean efectuados en el actual papel sellado del valor equivalente.-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Jorge Gamarra. "Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

*Américo*  
Dr. Carlos O. Rochón Talmón  
Pro-Secretario

Circular

Nº 71

Reposición

de P. Poder

Judicial por

Sellados de

Valor equiva-

lente.-

Montevideo, setiembre 24 de 1975

Por disposición superior, esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, haciendo conocer, a los fines informativos, las siguientes disposiciones de la Ley Nº14.416 de 28/VIII/1975, que regirán a partir de las fechas que se expresarán:-

"Artículo 355.-(Sustitución del actual tributo en papel sellado por "Timbre Poder Judicial" )

"Vigencia:-18/9/75 .-Todas las exposiciones de los interesados ante el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se efectuarán en papel simple y el valor del tributo de sellos que corresponda a estas exposiciones así como a las actuaciones, reposiciones y expedición de documentos que deban efectuarse en papel sellado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 a 48-Título XVI- del Texto Ordenado 1975, sepondrán en el acto de su presentación o expedición, en Timbres Poder Judicial, sin perjuicio de la reposición y pago que corresponda por las demás actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del mismo Título cuyo producto continuará vertiéndose en Rentas Generales.-

"Artículo 356.-(Emisión recaudación y administración del "Timbre Poder Judicial".-

"Acordada Nº 6.102 de 19/8/1975.-

"Vigencia :-A los 60 días de la promulgación )-

Durante sesenta días a regir de la fecha de promulgación de esta Ley, se admitirá en los escritos y demás documentos que deban llevar timbres en lugar de sellado conforme al art. 355, la presentación en papel sellado actual del mismo valor.-(Circular Nº71-22/8/1975).7//

Circular Nº72



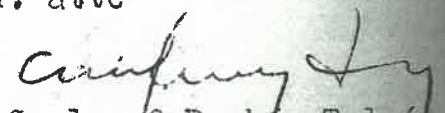
"El Timbre Poder Judicial a que se refieren  
"el artículo 141 de la Ley 14.100 (artículo  
"1º del Título XXIV del Texto Ordenado-1975),  
"el artículo precedente y el subiguiente, será  
"emitido, recaudado y administrado por la Su-  
"prema Corte de Justicia, la que queda autori-  
"zada a percibir las tasas en otra forma pu-  
"diendo, en su caso, convenir, con otros organis-  
"mos públicos la forma de su distribución, abo-  
"nando las comisiones correspondientes.-  
"Esta disposición comenzará a regir a los se-  
"senta días de la promulgación de esta Ley.-  
"Autorízase la emisión de timbres por valores  
"que convengan a los efectos del artículo an-  
"terior.-

"Artículo 357.- (Nuevo Valor del Timbre actual  
devengado por cada escrito).-"

"Vigencia:-desde 18/9/1975.-"

"El Timbre Poder Judicial a que se refiere el  
"artículo 1º del Título XXIV del Texto Ordena-  
"do-1975-será a partir de la fecha de vigencia  
"de esta Ley de N\$ 2 (dos nuevos pesos).-  
"La legalización de firmas a que se refiere el  
"artículo 571 de la Ley 14.189, de 30 de abril  
"de 1974, será a partir de la fecha de vigencia  
"de esta ley de N\$ 10 (diez nuevos pesos).-

Saludo a Ud. atte

  
Dr. Carlos O. Rochón Talmón  
Pro-Secretario

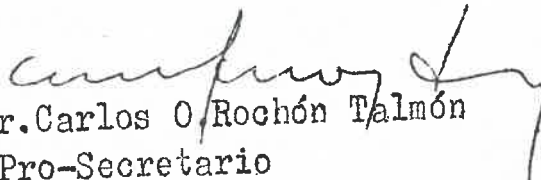
## Poder Judicial

Montevideo, setiembre 25 de 1975

A los efectos de recoger la información respectiva, esta Secretaría **solicita** de ese / Juzgado se sirva hacer saber si en esa Oficina desempeña tareas algún funcionario dependiente de / la Oficina del Gobierno Departamental de ese Departamento, expresando, en su caso, fecha de comienzo de los servicios, naturaleza de los mismos así como autoridad que lo asignó a los mismos.-

Atento a las razones de urgencia se hace presente que esta información que se solicita debe suministrarse en el plazo de cinco (5) días.-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Carlos O. Rochón Talmón  
Pro-Secretario

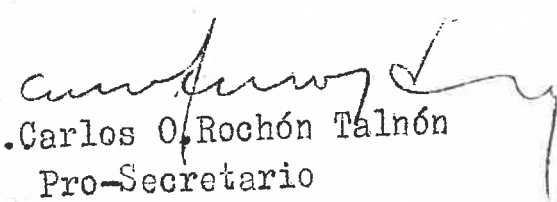
Circular

Nº 73

Montevideo, setiembre 25 de 1975

Por disposición superior, esta Secretaría cumple en **reiterarle**, con carácter de urgente, la solicitud que se le formulara en Circular N°21 de 21 de junio de 1972 dándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, en virtud de que, a pesar del dilatado período de tiempo transcurrido no se ha recibido respuesta en esta Secretaría.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Carlos O. Rochón Talnón  
Pro-Secretario

Circular

N°74

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 1º de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº6.104.-En Montevideo, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en //  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada  
"con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago,  
"Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante  
"Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín /  
"de Vega, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Atento a que la ley Nº11.462 de 8 de julio de 1950  
"(art.20), confirió a la Corte la facultad de fijar  
"periódicamente el arancel del Depósito Judicial  
"de Bienes Muebles.-

"A que la Corte, por Acordada Nº3.269 del 19 de ma-  
"yo de 1964 (art.6º), estableció que dichas comi-  
"siones serían percibidas mediante la presentación  
"de sellado o timbro, según correspondiera, no especi-  
"ficándose en que casos correspondía una u otra /  
"forma de recaudación.-

"A que la ley Nº14.416 del 28 de agosto de 1975, de-  
"rogó el tributo de sellos, suprimiendo, por ende, la  
"emisión y expedición de papel sellado.-

"A que las comisiones por depósitos a cargo del De-  
"pósito Judicial de Bienes Muebles constituyen un  
"provento del Poder Judicial, cuyo monto y forma de  
"percepción han sido determinados por la Suprema /  
"Corte de Justicia, con arreglo a las normas legales  
"y reglamentarias vigentes que se vienen de mencio-  
"nar.-

"A que la percepción de tributos judiciales corres-  
"pondiente a la presentación de escritos, actuacio-  
"nes, reposiciones, expedición de documentos y demás  
"//

Circular

Nº75

Arancel del

Depósito Judi-

cial de B.Mue-

bles

"que debían efectuarse mediante sellados, fue  
"sustituída según lo dispuesto por el art. 355  
"de la precitada ley N°14.416, por la reposi-  
"ción en Timbres "Poder Judicial" a que se re-  
"fiere el art. 141 de la Ley N°14.100 (art. 1º  
"Título XXIV. Texto Ordenado 1975), con destino  
"al fondo de proventos creados por dicha Ley.-

"A que siendo facultad de la Suprema Corte de-  
"terminar la forma de recaudación de las comiso-  
"nes del Depósito Judicial; existiendo un medio  
"legal de percepción de proventos judiciales -  
"como lo es el timbre "Poder Judicial"; y a fin  
"de asegurar el interés fiscal de dicha recauda-  
"ción, considera esta Corporación que nada //  
"obsta a que el monto de esas comisiones sea per-  
"cibido mediante la presentación de Timbres "Po-  
"der Judicial.-

"A que la Corporación comparte en tal sentido lo  
"informado por la Contaduría Central del Poder  
"Judicial, en los antecedentes respectivos (A.A.-  
"N°5/75).-

#### D I S P O N E:-

"I)- Que las comisiones por depósitos y almacena-  
"je que se efectúen en el Depósito Judicial //  
"de Bienes Muebles, sean percibidos mediante la re-  
"posición de "Timbre Poder Judicial", por el monto  
"de las mismas, en la forma y oportunidad previstas  
"en la Acordada N°3.269, art. 6º, la que se circula-  
"rá por Secretaría conjuntamente con esta Acordada.-

"II)- En tanto no se emitan los timbres "Poder Ju-  
"dicial" por los valores correspondientes (art.  
"356 de la Ley N°14.416 del 28 de agosto de 1975) se  
"admitirá en dicha recaudación papel sellado por el  
"valor equivalente (Acordada N°6.102 de fecha 19 /  
"de setiembre de 1975).-  
"Que se comunique, circule y publique en el Diario  
"Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifi-  
"fico. - VAGO. - DUBRA. - SABINI. - MARCORA. - DE VEGA. -  
"Agustín Zabaleta Pintado. - Secretario"

Asimismo, y en cumplimiento de lo  
dispuesto se transcribe el texto de la Acordada N°  
3.269, que dice:

"N°3.269.- En Montevideo, a diez y nueve de mayo de  
"mil novecientos cincuenta y cuatro, estando en //  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada  
"por los señores Ministros doctores don Alvaro  
"Macedo, Presidente - don Rivera Astigarraga y don Ma-  
"nuel López Esponda, por ante el infrascripto Secre- //

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

D. I. J. O.:—Que estimando necesario dar normas para el más eficaz funcionamiento y organización del Depósito Judicial de Bienes Muebles; modificar las Acordadas vigentes sobre esa materia; y reglamentar el Arancel respectivo.— Y de conformidad a lo prevenido en el decreto de 9 de noviembre de 1878 (art. 4) y en la ley N° 11.463 de 8 de julio de 1950 (art. 20).— **D I S- PONE:— Artículo 1º.**— el Depositario Judicial de Bienes Muebles, además de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento General de las Oficinas Judiciales, deberá prestar una fianza de ocho mil pesos (\$8.000.00) que se extenderá ante el Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia.— **Artículo 2º.**— El Depósito Judicial de Bienes Muebles, se depositará toda especie mueble, con excepción de los semovientes y dinero, bastando para su admisión oficio en forma de cualquier autoridad judicial o policial.— Expresándose en este caso el Juzgado que dispuso la diligencia, quedando exceptuado los bienes en que por acuerdo de partes o decisión judicial, sea designado un depositario particular.— **Artículo 3º.**— El Depósito Judicial de Bienes Muebles, llevará un libro de Depósitos, un Mayor y otro de Caja, todos ellos rubricados.— En el Libro de Depósitos se anotarán los depósitos por orden de entrada— llevándose una cuenta por cada uno y anotándose su movimiento—, en el Mayor, se llevará una Cuenta por cada Juzgado; y en el de Caja se anotarán, los movimientos de dinero.— Se cerrarán anualmente, practicándose por el Depositario un estado general dentro del mes de Febrero de cada año, que será elevado a la Suprema Corte de Justicia.— **Artículo 4º.**— Además de dicho estado anual el Depositario enviará, cada trimestre y por triplicado, una relación de su cuenta a cada Juzgado.— La relación será confrontada por el Actu-ario en el Libro de Depósitos, quien si la hallare en orden prestará su conformidad elevando un ejemplar a la Suprema Corte y devolverá el otro a l Depositario; o hará las observaciones que correspondan antes de prestar su conformidad dando cuenta al Juez.— La relación se confeccionará dentro de los diez primeros días del vencimiento del trimestre.— **Artículo 5º.**— Los bienes depositados pagarán una comisión del seis por ciento (6%) anual, cobrándose como mínimo, un trimestre cuando la duración del depósito no alcance a este plazo.— Cuando los bienes depositados hayan sido tasados, la comisión se calculará sobre el valor de la tasación y, en defecto de ésto, sobre el monto del litigio.— Cuando no pueda determinarse el valor de la cosa depositada, será el Juez quien a esos solos efectos lo determinará, con citación de las partes.— En las causas criminales en que se declaren de oficio los

co-  
es  
da.-  
u-  
rt.  
sc  
el  
/ /  
io  
ti-  
-  
lo  
Nº  
de  
//  
oda  
Ma-  
re-  
//

"tributos judiciales, no se pagará comisión alguna.-Artículo 6º.-No se librará orden para la devolución de ningún depósito salvo los casos previstos en el último apartado del Artículo anterior, sin que los interesados presenten sellados o timbres por el monto de la comisión la que se determinará por la Oficina Actuarial de acuerdo a las bases precedentes y se hará constar en el Oficio a librarse al Depositario para la entrega.- Cuando se trate de venta al rematador acompañará a la rendición de cuentas el sellado o timbre según corresponda, por el valor de la comisión de depósitos.- El importe del remate de armas y efectos cuyo comiso se haya decretado en causas criminales será destinado al pago de los tributos judiciales devengados en la causa respectiva.- El sellado o los Timbres se agregará en el expediente y se inutilizarán en la forma de estilo.-Artículo 7.- Cuando se decida el remate en los casos de terminados por el artículo 17 de la Ley de 8 de octubre de 1928, en los hallazgos, vencidos los plazos previstos en los artículos 726 y 729 del Código Civil o efectos comisados en causas criminales que sean de poco valor, los Jueces, por resolución fundada, podrán ordenar su venta en una casa de remate o por el Depositario, lo que se hará saber por oficio a éste.- Artículo 8.- Si de la relación trimestral resultare que alguno de los depósitos datare de más de un año y las causas a que pertenezcan se hallare paralizada, el Actuario dará cuenta al Juez, y se procederá conforme al artículo anterior, en lo pertinente.-Artículo 9 Los gastos ocasionados por el acarreo de los efectos y levantamiento de instalaciones serán de cuenta del interesado y los que requiera el traslado desde el Depósito hasta el local donde se realizare la venta, serán de cargo del rematador designado en su caso.-Artículo 10.- Cuando un bien depositado no sea retirado por su dueño dentro de los noventa días de notificado el auto que dispone su entrega, el Actuario dará cuenta al Juez, quien dispondrá se intimare al interesado lo retire dentro del plazo de treinta días, y si no lo hiciere, se practicará por la Oficina una liquidación de lo adeudado por concepto de comisiones, la que aprobada con citación del interesado, se pasará al Fiscal de Hacienda de turno para que promueva la acción correspondiente.- Artículo 11.- Dentro de los noventa días de la fecha de esta Acordada, todos los Juzgados de la República efectuarán una compulsión del Libro de Depósitos o de los expedientes en que hubieren bienes depositados, en su caso, a los fines de la agilización del trámite respectivo, dando cuenta a la Suprema Corte del resultado de dicha compulsión.-Artículo 12.- Quedan derogadas las Acordadas anteriores en cuanto se opon-

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

"gan a la presente.-

"Artículo 13º.- Que se comunice, circule y publi-  
"que .-

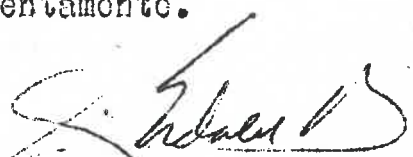
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-Celestino D. .-

"Pereira.-Secretario".-Saludo a Ud. atte.-(Fdo).-

"Celestino D .Pereira.Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

a  
/ .  
ana-  
a-  
que  
órdo  
el .  
aga.-  
ará .  
so-  
e de-  
fectos  
na-  
di-  
so-  
nte  
culo  
e-  
de  
os  
del  
imi-  
rr re-  
una  
e ha-  
e la  
os  
s a  
etua-  
orme  
ulo 9  
efectos  
nte  
desde  
la ven  
su /  
no sea  
fas de  
l Actua  
ntimo  
reinta  
a Ofi-  
pto de  
into  
turno  
Artícu  
ha de  
ica /  
s o de  
itados  
trómi-  
del re  
dan de  
opon //



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 3 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en transcribir

Esta Secretaría cumple en comunicarle, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº5.105.- En Montevideo, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Atento a que por Decreto del Poder Ejecutivo (Ministerio de Educación y Cultura) de fecha 10 de junio de 1975 se determinaron los límites de la circunscripción territorial de un nuevo Juzgado de Paz en el Departamento de San José (8a. sección) por subdivisión de la actual sexta sección de ese Departamento.- Y a que por ley Nº14.416 del 28 de agosto del corriente año (art. 302 y 303) fueron creados los cargos de Juez y funcionarios respectivos, así como las partidas de instalación y funcionamiento del nuevo Juzgado.- Siendo necesario determinar la fecha de funcionamiento de ese Juzgado y a fin de cumplir en tanto los trámites materiales de nombramiento de funcionarios e instalación de la Oficina,

D I S P O N E:-

"I).- El Juzgado de Paz de la Octava sección de San José (Rincón de la Bolsa) creado por el art. 302 de la Ley Nº14.416 del 28 de agosto de 1975, entrará en funcionamiento el primero de noviembre próximo.-

II).- Los

Circular Nº76

Creación del  
Juzgado de Paz  
de la 8a. sección  
de San José.-

"asuntos que se inicien hasta esa fecha, corres-  
"pondientes a la nueva jurisdicción territorial  
"continuarán tramitándose hasta su terminación  
"en el Juzgado de Paz de la 6a. sección de San /  
"José.-


"III).-Librese circular haciendo conocer esta /  
Acordada y los límites territoriales fi-  
"jados por el Decreto de fecha 10 de junio de 1975.-

"Que se comuniqué y publique en el Diario Oficial.-  
"Y firmé la Suprema Corte, de que certifico.-  
"VAG O.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA/-DE VEGA.-Agustin  
"Zabaleta Pintado.Secretario"

Se transcriben los límites territoria-  
les del Juzgado de Paz de la 8a. sección, que son:-

"Autodromo Nacional, Rio Santa Lucía desde el Paso  
"del Bote hasta su desembocadura en el Río de la /  
"Plata, éste hasta la desembocadura del Arroyo ///  
"Tigre, éste hasta el cruce del Camino Vecinal que  
"parte del kilómetro 42 de la Ruta N°1, y por este  
"camino en toda su extensión que, partiendo desde el  
"Paso del Bote sobre el Río Santa Lucía cruza la /  
"Ruta N°1 a la altura del kilómetro 42 hasta el Arro-  
"yo Tigre .-

Saludo a Ud. atte.-

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, octubre 6 de 1975

Para una mejor ilustración del Sr. Juez, se ha dispuesto transcribir en la presente Circular el Auto Acordado N°531 que fuera comunicado a esa Oficina en Circular N°21 de 21 de junio de 1972:-

AUTO ACORDADO.- N°531.- En Montevideo, a veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don / Velardo J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Alberto Sanchez Rogé y don Edonés Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario, DISPUSO:-  
1º) Los señores Jueces darán estricto cumplimiento a la Visita de Oficinas preceptuadas en el artículo 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, debiendo tenerse presente al efecto, lo dispuesto por Acordada N°339 de 7 de marzo de 1932.- 2º) Los señores Jueces que hayan tomado posesión de sus cargos con posterioridad al primer mes de enero del corriente año o lo hagan en adelante, deberán practicar la Visita indicada en el numeral anterior, -y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo-, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones.- Para los magistrados que ya hubieran ocupado sus actuales cargos, se contará el plazo expresado desde la fecha de la presente resolución:- 3º.- Del resultado de las Visitas se dará cuenta a la Corte dentro de los diez días de efectuadas.

4º.- La Secretaría deberá dar cuenta, a su vez, de las demoras u omisiones que advierta en el cumplimiento de lo dispuesto.- Hágase saber libranse la correspondiente circular.- Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- CERDEIRAS.- REYES.- / SANCHEZ ROGE.- MALLO.- Manuel T. Rivero. Secretario.- Saludo a Ud., atte. *Manuel T. Rivero*

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

N° 77

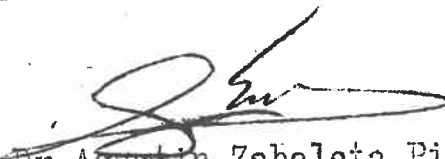
Reiteratoria  
Visita de  
Oficinas

Montevideo, octubre 15 de 1975

Esta Secretaría cumple en librar /  
la presente Circular, llevando a su conocimiento que,  
con motivo de una gestión promovida por la Asociación  
de Escribanos del Uruguay (A.24/75), la Suprema Cor-  
te de Justicia resolvió recomendar a los Sres. Jueces  
en la materia que, para agilizar el otorgamiento de  
las escrituras judiciales, tengan en cuenta lo dis-  
puesto en el artículo 922 del Código de Procedimien-  
to Civil.-

Circular N°78  
Escrituras Ju-  
riciales.- //

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, octubre 22 de 1975

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de                      turno

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto / Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice: "En Montevideo, a veintidos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Durra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

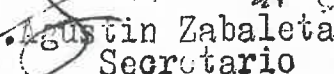
D I J O:-

"Atento a que el actual horario de las Oficinas Judiciales ha sido establecido hasta el 30 de noviembre próximo (Acordada N°6.094); y en ejercicio de la facultad que confiere a esta Corte la Ley N°8.730, de 12 de junio de 1931,-

D I S P O N E:-

"Mantiénese hasta nueva resolución el horario vigente de las Oficinas Judiciales de la República, establecido para los funcionarios y público por la Acordada N°6.094 de 5 de setiembre de 1975.-  
"Que se comunique, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"VAGO.-DURRA -SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín //  
"Zabaleta Pintado.Secretario Ido".-

Saludo a U d. atto.

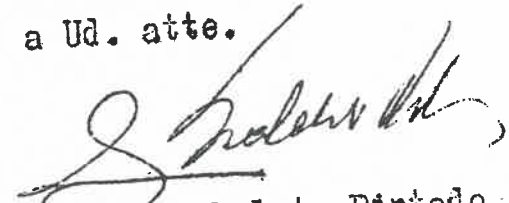
  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, octubre 27 de 1975

Circular Nº81Defantamiento.  
suspensión Dr.  
Julio A.Prat

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, atento a haberse dispuesto el sobreseimiento en la / causa seguida al doctor Julio Agustin Prat / Piffaretti por el delito de coautoría de violencia privada y coautoría de justicia por su propia mano en concurrencia formal, la Suprema Corte de Justicia resolvió en fecha 22 del / corriente levantar la suspensión que se había impuesto al referido profesional en el ejercicio de su profesión de Abogado.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

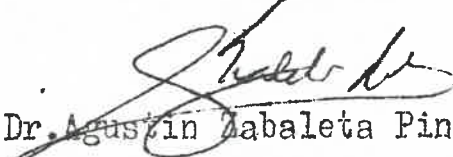
Montevideo, noviembre 7 de 1975

Sr. Juez Letrado

En los antecedentes "Oficina Central de Notificaciones.-Inspección", atento a lo informado por el señor Inspector respectivo, la / Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la / presente Circular reiterando a ese Juzgado el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada Nº4.332 de 30 de marzo de 1966.-

Circular Nº82

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, noviembre 11 de 1975

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno

Cúmpleme dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice "Nº 6.110.-En Montevideo, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

## DISPUSO :-

"I)- Que las calificaciones anuales de los funcionarios a que se refiere el Título IV. del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, se realizarán en lo sucesivo teniendo en cuenta las tareas que deban desempeñar los funcionarios calificados de acuerdo a la categoría del cargo que ocupan, así como a las condiciones para ascender al grado superior (art. 55 del Reglamento citado).-

"Que se comunique circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabala Pintado. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Circular

Nº 83

Califica-

ción de Fun-

cionarios



Montevideo, noviembre 13 de 1975

Con motivo de una solicitud formulada por el Sr. Director del Registro de Firmas, cumpla con dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que se ha dispuesto recabar de los Sres. Jueces, Actuarios, Actuarios Adjuntos y demás técnicos de esa dependencia, las firmas de uso de los expresados funcionarios y demás / datos que corresponden, a cuyos efectos se adjuntan los formularios respectivos.-

CIRCULAR

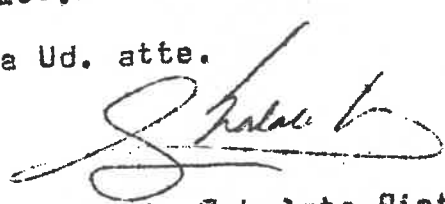
Nº 84

Req. de

Firmas

Las fichas, una vez llenadas, deberán ser remitidas a la brevedad a la Dirección de Registros de la Suprema Corte de Justicia-Edificio del Notariado - 18 de Julio 1730-Piso 10º.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1  
AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, noviembre 20 de 1975

Este Secretario cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto que todas las vacantes que se produzcan por cualquier causal (renuncia, fallecimiento, etc) antes del 31 de diciembre de 1975 deberán ser comunicadas de inmediato y/o en su caso telegráficamente, a esta Corporación.-

ular

84 bis

Saludo a Ud. atto.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Monte video, noviembre 21 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"En Montevideo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Atento a que frecuentemente se elevan causas en trámite de libertad anticipada (art. 131 / del Código Penal) sin que se haya comunicado al respectivo establecimiento carcelario el vencimiento de la pena.-

"A que esta práctica es sumamente inconveniente por la posibilidad de que este vencimiento se opere durante el procedimiento que tiene lugar ante la Corte, incluso cuando el expediente se encuentre fuera de la misma, ya sea en el Instituto Técnico Forense, en el Instituto de Criminología o en la Fiscalía de Corte.-

"Y, a fin de asegurar la excarcelación del procesado, y de evitar toda posibilidad de que éste permanezca en prisión luego de cumplida la pena;-

D I S P O N E:-

"Líbrese circular, haciéndose saber a los Jueces de la República con competencia en materia penal que, antes de elevar los autos a la Corte a efectos de resolver sobre la libertad anticipada, deben comunicar el vencimiento de la pena al Establecimiento donde se encuentra recluído el encausado.-

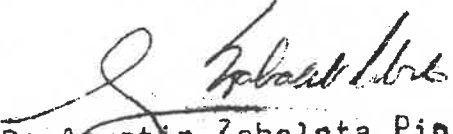
Que//

## Circular Nº 85

Comunicar vencimiento de la pena al Establecimiento de reclusión del encausado.-

"se comuniqué, anótese / publíquese.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico  
"VAGO.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustin  
"Zabaleta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario Ldo

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Monte video, diciembre 1º de 1975

"En Monte video, a veintiocho de noviembre de  
"mil novecientos setenta y cinco, estando en /  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-  
"grada con los señores Ministros doctores don  
"Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, /  
"don Sabino Dante Sabini, don Francisco José /  
"Marcora y don Agustín de Vega, por ante el  
"infrascripto Secretario. -

D I J O:-

"Que debiendo fijar el horario de verano para  
"las Oficinas del Poder Judicial, teniendo pre-  
"sente el horario establecido para los demás /  
"servicios de la Administración Pública;-  
"Atento a lo dispuesto por el artículo 11 de  
"la Ley 13.355 de 17 de agosto de 1965, en cuan-  
"to autoriza a la Suprema Corte de Justicia de-  
"terminar la forma en que se practicarán las  
"notificaciones;-  
"Y en ejercicio de la facultad que le confiere  
"la Ley Nº 8.730 de 12 de junio de 1931,

D I S P O N E:-

"1º)-Fíjase el siguiente horario para las Ofici-  
"nas del Poder Judicial de la República, que  
"regirá todos los días hábiles desde el nueve de  
"diciembre próximo, hasta el quince de marzo pró-  
"ximo, ambos inclusivos:-

"PARA EL PUBLICO:-Desde las 8 horas hasta las 12

"

Circular Nº 86

Horario Poder Ju-

cial.- Verano

1975/76.-

"horas.-

**"PARA LOS FUNCIONARIOS:-Desde las 8 horas**

**" hasta las 13 horas.-**

**2º.- Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre regirá el horario de 9 a 11 horas para funcionarios y público.-**

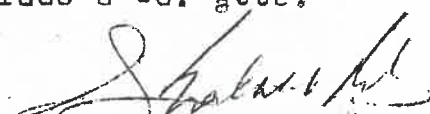
**"3º.- Toda audiencia, comparendo o cualquier otra diligencia, señalada dentro del horario vespertino entre el 9 de diciembre del año en curso y el 15 de marzo del año entrante, inclusive, se transfiere para el mismo día, pero seis horas antes de la que se había fijado; en caso de que la hora resultante quede fuera del horario judicial se descontará de ese lapso de seis horas el tiempo mínimo necesario para que resulte incluido en dicho horario.-**

**"4º.- La notificación de lo dispuesto precedentemente a quienes corresponda se hará mediante la publicación de este Auto Acordado en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital.-**

**"5º.- Que se comunique, circule y publique en la forma mandada.-**

**"Y firma la Suprema Corte, de que certifico .-  
"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA .-Agustín Zabaleta Pintado.-Secretario**

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

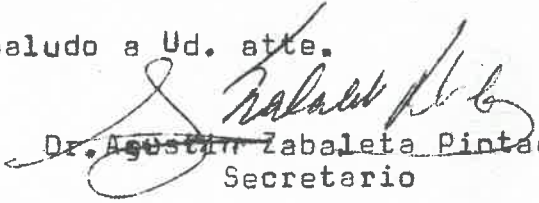
Montevideo, diciembre 1º de 1975

Sr. Juez Letrado de la 1ª Instancia de

Cúpleme llevar a su conocimiento que, al acceder a lo solicitado por el Poder Ejecutivo / (M. de Agricultura y Pesca), la Suprema Corte de Justicia resolvió librar la presente Circular con transcripción de dicho Mensaje, que dice: "Ministerio de Agricultura y Pesca. Montevideo, 6 de noviembre de 1975. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia. - El Art. 73 del Capítulo X Disposiciones transitorias de la Ley Nº 14.384 del 16 de junio de 1975, establece: "El Instituto Nacional de Colonización procederá, dentro de los cometidos establecidos en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, a contemplar la situación de los lanzados como consecuencia de la aplicación del artículo anterior". - El Instituto Nacional de Colonización requiere, para contemplar la situación de los lanzados como consecuencia de la aplicación del art. 72 de la Ley Nº 14.384, disponer de la nómina de las personas en situación de lanzamiento. - En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, solicitándole, con destino al Instituto Nacional de Colonización, la nómina de lanzados en aplicación del art. 72 de la Ley Nº 14.384, del 16 de junio de 1975. - Saluda al Sr. Presidente con toda consideración. - El Presidente de la República, Juan María Bordaberry."

Circular Nº 87.

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

# Poder Judicial

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Monte video, diciembre 3 de 1975

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de / la Acordada Nº 6.129 dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere a las disposiciones a cumplir y designa los magistrados y funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Mayor de enero de 1976:-

"Año de la Orientalidad.-Nº 6.129.-En Monte video, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con / los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino / Dante Sabini, don Francisco José Marcara y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Circular Nº 88  
Feria Judicial  
Mayor- 1976

"Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda desde el día primero hasta el día treinta y uno inclusive, del mes de enero entrante, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales / de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República; encarga de administrar justicia durante el receso en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código y para casos / administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Presidente de la / Corporación, doctor don Rómulo Vago;-para el / despacho de los Tribunales de Apelaciones, al



"señor Ministro doctor Rafael Addiego, debien  
"do actuar con la Secretaría del Tribunal de  
"Apelaciones en lo Civil de Primer Turno; pa  
"ra el de los Juzgados Letrados de Primera //  
"Instancia de la Capital y de los Juzgados //  
"Letrados de Menores a la doctora María Inés  
"Varela de Motta; para el de los Juzgados Le-  
"trados de Instrucción de Montevideo, a los  
"señores Jueces doctores don Ricardo Vernazza  
"Muñoz, don Daniel Alberto Echeverría y don /  
"Miltón Cairolí, quienes actuarán respecti -  
"vamente durante los períodos comprendidos //  
"entre el primero y el diez, el once y el vein  
"te y el veintiuno y el treinta y uno del mes  
"de enero entrante; para el de los Juzgados /  
"Letrados de Aduana, a los señores Jueces //  
"doctores don Julio César Borges y don Hugo /  
"Malherbe, quienes actuarán respectivamente du  
"rante los períodos comprendidos entre el pri  
"mero y el quince y el dieciseis al treinta y  
"uno de enero próximo; para el de los Juzgados  
"Letrados de Primera Instancia de los departa-  
"mentos del Interior, a los Jueces de Paz de /  
"las primeras secciones de cada departamento  
"excepto en Salto, en que actuará el Juez de  
"Paz de la 2.ª sección y en Rivera, en que actua  
"rá el Juez de Paz de la 10ª. sección o los /  
"que de sus despachos estén encargados; para el  
"de los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de Bella Unión, Las Piedras, Carmelo, Rosario,  
"Pando y Paso de los Toros, a los Jueces de  
"Paz de las respectivas ciudades o los que de  
"sus despachos puedan encargarse.-

"Actuarán como Defensores de Oficio en lo Cri-  
"minal, el doctor Rafael Ravera Giuria, y en lo  
"Civil, Menores y Trabajo, los doctores Williams  
"P. Motta y Osvaldo de la Fuente, quienes actua  
"rán respectivamente, desde el primero al quin-  
"ce y desde el **dieciseis** al treinta y uno de  
"enero.-

"Que designa Alguacil de Feria, para los Tribuna-  
"les y Juzgados Letrados de la Capital, al se-  
"ñor Ramón Blanco Alberó.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz  
"del Interior ejercen funciones como Oficiales /  
"del Registro de Estado Civil, declara que deben  
"continuar en el desempeño de sus puestos, duran  
"te el feriado, excepto en la ciudad de Salto, /  
"en que actuará como encargado de los Juzgados /

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"de Paz de la 1ra. y 2da. sección el Juez de  
"Paz de la 2a. sección, y en la ciudad de //  
"Paysandú, en que actuará como encargado de  
"los Juzgados de Paz de la 1a. y de la 12a.-  
"sección, el Juez de Paz de la 1a. sección y en  
"Rivera en que actuará como encargado de la  
"1a. y 10a. secciones, -el de la 10a. sección.-

"Respecto de los Jueces de Paz de Montevideo  
"actuarán los magistrados de la 1a. y 10a.-  
"secciones de este Departamento, quienes //  
"actuarán encargados además de los Juzgados  
"de Paz de las secciones 2a. e 9a. y de la //  
"11a. a la 17a., respectivamente.-

"Los referidos magistrados actuarán asistidos  
"de sus respectivos Actuarios o los que de sus  
"funciones pudieran encargarse.-

"Designense Alguaciles deferia, para cada uno  
"de los grupos de Juzgados de Paz de Montevi-  
"deo, indicados, a los que desempeñan esas fun-  
"ciones en las Oficinas cuyos Jueces estén en-  
"cargados.-

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Ins-  
"tancia de los departamentos del Interior y de  
"Primera Instancia de Ciudades en el primer día  
"hábil de la apertura de los Tribunales deberán  
"comunicar telegráficamente que han tomado po-  
"sesión de sus cargos, dando cuenta la Secretaría  
"de las omisiones que se constataren.-

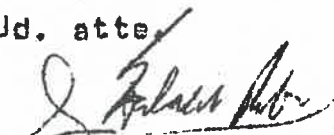
"Que el horario de feria, para todas las Ofici-  
"nas del Poder Judicial será de diez a once horas  
"todos los días hábiles.-

"Que se comunique, circule y publique en el Dia-  
"rio Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO, -DUBRA, -SABINI, -MARCORA, -DE VEGA, -Agustín  
"Zabaleta Pintado, Secretario

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Año de la Orientalidad.-

Montevideo, diciembre 9 de 1975

Cúmplase llevar a su conocimiento, a sus //  
efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió  
encargar del despacho de los Juzgados Letrados de Pri-  
mera Instancia del Trabajo, durante la FERIA Judicial  
Mayor de enero de 1976, al doctor don Luis E. Scarzo-  
lo Travieso, titular del despacho del Juzgado de simi-  
lar categoría de Segundo Turno.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabalete Pintado  
Secretario

Circular

Nº 89

Feria Ju-

cial Ma-

yor-1976